

**AL DESPACHO.** informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Se observa del acápite de HECHOS de la demanda que, la narración de los hechos está compuesto de situaciones fácticas y, de lo que parece ser pretensiones de carácter condenatorio, por lo que, con el fin de evitar confusiones por parte de esta operadora Judicial, se requerirá al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que, dentro del término legal, presente nuevamente el escrito de demanda dejando claros tanto los hechos de la demanda como las pretensiones de la misma. Aunado a lo anterior, se requerirá al profesional del derecho para que presente certificados de existencia y representación legal de cada uno de los demandados actualizados, lo anterior teniendo en cuenta que los aportados con la demanda tienen más de 6 meses de haber sido expedidos.

Teniendo en cuenta lo anterior se devolverá la demanda para que, en aplicación del artículo 28 del CPTSS y, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** de la demanda interpuesta por LUIS GORGONIO RAGA MARTÍNEZ contra EVALDECONS SAS, MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES y MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
**ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 105** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de agosto de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria